

BIBLIOTECA PERCHETA

8.P
539

Biblioteca del
Congreso

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

ARGENTINA

Biblioteca del

ARGENTINA

MINISTERIO DE FINANZAS DE LA NACION

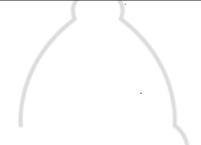
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Biblioteca del

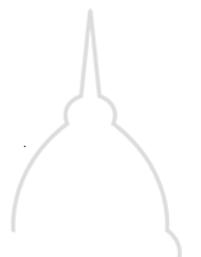
Biblioteca del

BANCO HIPOTECARIO - ARGENTINA
VIVIENDA - ARGENTINA - ASPECTO Político
Patrimonio - Aspecto Social
CF - W - c - 17 - g' - 5' - d' - 2" - ch' - 3"
IE - VII - 8 - 12 - 6' - 2' - 6"

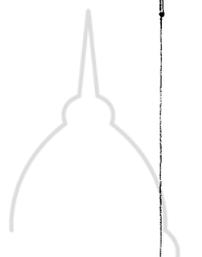




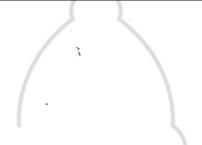
BCiblioteca del
Congreso
ARGENTINA



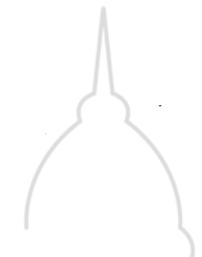
BCiblioteca del
Congreso
ARGENTINA



BCiblioteca del
Congreso
ARGENTINA



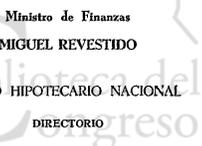
BCiblioteca del
Congreso
ARGENTINA



BCiblioteca del
Congreso
ARGENTINA



Presidente de la Nación
Gral. JUAN PERON



Ministro de Finanzas
MIGUEL REVESTIDO
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
DIRECTORIO
Presidente
Juan Carlos Lawson

Vicepresidente

Emilio P. Siri

Vicepresidente 2º

Raúl Literas

Directores

Oscar A. Aldrey

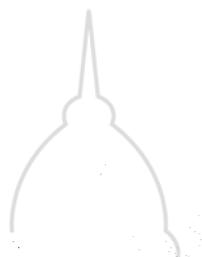
Belarmino R. Figueroa

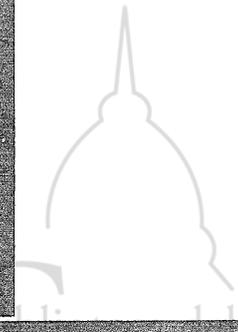
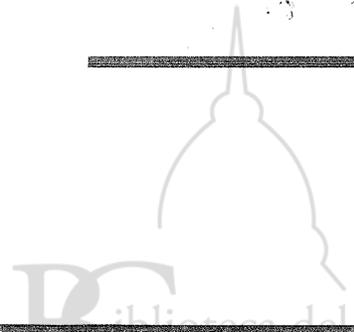
Benjamín V. Nazar Blanco

Pedro Angel Pérez

Juan R. Piñero

Francisco C. Villarino Sánchez





levantaremos con cinco millones de hogares,...

Biblioteca del Congreso ARGENTINA

levantaremos de hogares,

Biblioteca del Congreso ARGENTINA

URBANIZACION. PLANES REGULADORES

VIII.G.4.

- a) PLANES REGULARES: El Estado Nacional propugna la progresiva urbanización de todos los municipios y centros poblados del país mediante planes regulares estructurados al efecto, partiendo de la realización racional e integral del catastro y revaluación de la propiedad inmobiliaria, con lo cual se logrará, además: a) delimitar las zonas: urbanas, suburbanas y rurales; b) ordenar el país en materia de urbanización; c) dar bases ciertas para las imposiciones fiscales, corregir injusticias e impedir la evasión de la renta; d) dar bases ciertas para las expropiaciones destinadas a obras públicas y la financiación de dichas obras; e) regularizar situaciones que se vinculan con la propiedad inmueble; f) facilitar el crédito inmobiliario. b) BASES PARA LA URBANIZACIÓN: La urbanización será realizada teniendo en cuenta: a) las características geográficas y las necesidades económicas y sociales de cada zona; b) la descentralización y zonificación industrial; c) la racionalización y coordinación de los servicios públicos y medios de transporte; d) la aplicación de normas arquitectónicas adecuadas. c) PROMOCIÓN DE LA URBANIZACIÓN: La urbanización será promovida y estimulada mediante: a) el otorgamiento de créditos a las industrias y asociaciones profesionales que construyan viviendas para su personal o sus afiliados, respectivamente; b) la imposición de gravámenes progresivos a los espacios baldíos; c) la represión de la especulación en las operaciones inmobiliarias; d) la adopción de medidas legales que, fundadas en la función social de la propiedad, permitan la oportuna disposición de los solares necesarios para la construcción de viviendas y el cumplimiento de los planes reguladores.

VIVIENDA URBANA

VIII.G.5.

- A.—El Estado promoverá la construcción de viviendas urbanas que satisfagan de manera digna, funcional, racional, adecuada y económica las necesidades de las familias de los trabajadores. B.—La construcción de viviendas de carácter suntuario quedará librada exclusivamente a la acción privada.

VIVIENDA RURAL

VIII.G.6.

- El Estado auspiciará la construcción de viviendas rurales que satisfagan de una manera digna, funcional, adecuada y económica las necesidades de la familia campesina y que procuren el afincamiento de la población agraria, mediante: a) un régimen especial de créditos en condiciones liberales y a largo plazo; b) el asesoramiento técnico que tenga en cuenta: • las previsiones del crecimiento familiar; • las características de la construcción en las zonas rurales; • la necesidad de facilitar la construcción de viviendas por los interesados y por obreros no especializados; • el empleo de los materiales locales más eficientes y económicos; • las normas generales de higiene y comodidad necesarias para la salud y el bienestar.

COLABORACION DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

VIII.G.7.

- A.—La ejecución de viviendas cuya construcción auspice el Estado, con arreglo a los objetivos del presente Plan, será confiada primordialmente a la actividad privada. B.—Las construcciones en gran escala correspondientes al progresivo desarrollo de planes reguladores podrán ser realizadas por empresas o grupos de empresas. A tales efectos los organismos del Estado facilitarán la intervención de las mismas en los estudios, proyectos y ejecución, así como su participación optativa en la financiación, con arreglo a las bases que se establezcan.

INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION

VIII.G.8.

- A.—Las empresas de construcción de viviendas contarán con el apoyo del Estado para elevar su capacidad técnica y financiera. B.—Las industrias que se dediquen a la extracción y producción de materiales de construcción, a la prefabricación total o parcial de viviendas, a la fabricación de equipos y herramientas destinados a la construcción de viviendas, contarán con la ayuda técnica y financiera del Estado, a fin de: a) racionalizar su producción, y b) elevar su capacidad técnica y económico-financiera. C.—El Estado auspiciará la radicación de nuevas industrias de acuerdo con los planes de zonificación industrial, que utilicen materias primas de origen nacional y/o incorporen nuevos procesos técnicos y/o económicos de producción. D.—La normalización de los elementos constructivos, la estandarización de los materiales, así como la modulación de los proyectos destinados a la construcción de viviendas, serán promovidas por el Estado, mediante: a) el otorgamiento de prioridades en la disponibilidad de materiales y en la asignación de créditos; b) el establecimiento de premios especiales y ventajas económicas a los proyectos y planes que signifiquen un adelanto sobre los procesos de construcción actuales.

FOMENTO DE COOPERATIVAS Y CONSORCIOS CIVILES SIN FINES DE LUCRO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS

VIII.G.9.

- El Estado fomentará intensamente la acción de las cooperativas y consorcios civiles sin fines de lucro para la construcción de viviendas, y en particular la acción que realicen las asociaciones profesionales, procurando estimular la construcción de viviendas para sus afiliados y para los mismos, conforme a las normas que establece el presente capítulo del Plan. Este objetivo será cumplido mediante el asesoramiento técnico amplio, que comprenda inclusive los aspectos relacionados con problemas de financiación y la acción crediticia.

RECIMEN CREDITIVO

VIII.G.10.

- El crédito bancario destinado a la construcción de viviendas será otorgado de acuerdo con las siguientes bases: a) el crédito para viviendas en propiedad individual destinada a las familias de los trabajadores tendrá prioridad sobre todo otro tipo de crédito de vivienda. Cozarán de preferencia los créditos de vivienda para asociaciones profesionales de trabajadores, cooperativas y entidades civiles sin fines de lucro que tengan por objeto la construcción de viviendas para sus afiliados; b) el crédito para vivienda será distribuido geográficamente teniendo en cuenta las necesidades y características regionales y los planes de promoción económica;

- c) la conducción del régimen crediticio para la vivienda rural será realizada por el Banco de la Nación Argentina, por su carácter de Banco agrario, y coordinada con el régimen crediticio enunciado en el capítulo de Acción Agraria (X.G.10).
- d) el crédito para la vivienda de los trabajadores será otorgado de acuerdo con los costos reales de edificación, situación patrimonial e ingresos familiares de los beneficiarios. *La tasa de interés será reducida y los plazos de amortización serán extendidos en aquellos casos que lo justifiquen;*
- e) los proyectos para los que se utilicen materiales estandarizados oficialmente tendrán prioridad en el otorgamiento del crédito.

ESTIMULO DEL AHORRO

VIII.G.11.

El ahorro que se destine a la construcción de la vivienda propia será especialmente auspiciado por el sistema bancario nacional, mediante:

- a) garantía de inembargabilidad de los depósitos que tengan ese destino;
- b) tasas convenientes de interés;
- c) otorgamiento de préstamos equivalentes como mínimo a los capitales ahorrados en condiciones de interés y plazos adecuados, con el único fin de ser invertidos en la construcción de la vivienda propia y de acuerdo con las normas establecidas en el presente Plan;
- d) participación de los "ahorristas para vivienda" en la adjudicación de las unidades que construya el Estado sobre la base de este sistema;
- e) exención o reducción de las tasas e impuestos que gravan las construcciones realizadas según las normas de este objetivo general.

EMISION DE TITULOS

VIII.G.12.

La emisión de títulos destinados a financiar la construcción de viviendas será realizada en la medida y oportunidad convenientes.

Los títulos serán redimibles a la par en los plazos adecuados que se establezcan, y estarán exclusivamente destinados a la financiación de la construcción de viviendas, acordando participación:

- a) a los inversores privados;
- b) al sistema nacional de previsión social (Instituto Nacional de Previsión Social y organismos adheridos a su régimen);
- c) a las entidades aseguradoras.

ASESORAMIENTO

VIII.G.13.

- A.— El Estado proporcionará gratuitamente asesoramiento técnico, económico y legal en todo cuanto se relacione con la construcción de viviendas, y en particular la que específicamente se realice con la colaboración financiera del sistema bancario o de previsión.
- B.— El asesoramiento técnico, económico y legal deberá ser efectuado por todas las instituciones públicas competentes y las entidades privadas concurrentes y, en forma especial, por las Universidades, y comprenderá concretamente:

- a) elaboración de proyectos, planos, cómputos y detalles de las construcciones y de sus presupuestos respectivos;
- b) determinación de los materiales más adecuados y convenientes, con especificación de los mismos;
- c) atención de las consultas de orden jurídico, firma de planos, redacción de contratos, etc.

ENSEÑANZA Y EDUCACION

VIII.G.14.

A.— La enseñanza especializada en la formación del personal técnico y profesional, y en la capacitación de la mano de obra que necesita el cumplimiento del presente Plan, será desarrollada intensivamente en general, y de manera especial mediante:

- a) cursos de carácter teórico-práctico;
- b) difusión de conocimientos prácticos sobre construcción de viviendas.
- B.— La educación, en todos sus ciclos, habrá de ir creando progresivamente una sólida conciencia nacional en esta materia, a fin de que cada argentino considere que debe poseer una vivienda adecuada.

INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS

VIII.G.15.

A.— El Estado auspiciará y realizará, juntamente con las entidades privadas concurrentes, las investigaciones y estudios que posibiliten el progreso nacional en materia de vivienda.

B.— Las investigaciones y estudios serán desarrollados de manera especial sobre los siguientes aspectos:

- a) *Estadística de la vivienda.* La estadística especializada de la vivienda habrá de informar permanentemente al Estado acerca de la situación en materia de vivienda y de construcciones en general y en todo el país.
- b) *Urbanismo, zonificación, racionalización, técnica moderna de fabricación de materiales y de la construcción de viviendas, mecanización del proceso constructivo, etc.,* y en general sobre todos aquellos aspectos que posibiliten la realización de viviendas económicas, higiénicas, confortables y en escuela industrial.

OBJETIVOS ESPECIALES

COORDINACION

VIII.E.1.

La acción crediticia del Estado y de las instituciones de todo el país será coordinada por el Ministerio de Finanzas, el que tendrá además a su cargo la ejecución del régimen de créditos por medio del Banco Hipotecario Nacional y del Banco de la Nación Argentina, en relación con la promoción de la vivienda urbana y rural, respectivamente.

PLANES REGULADORES Y DE URBANIZACION

VIII.E.2.

El Estado Nacional auspiciará la formulación de planes reguladores y de urbanización que habrán de desarrollarse, en el quinquenio 1953-57, las municipalidades de todo el país en sus jurisdicciones respectivas, así como la realización por las mismas de estudios económico-sociales en materia de vivienda.

CREDITO

VIII.E.3.

En el quinquenio 1953-57 el Ministerio de Finanzas, por conducto del Banco Hipotecario Nacional y del Banco de la Nación Argentina, posibilitará, mediante su sistema crediticio, la construcción de 300.000 viviendas, según las posibilidades financieras y de acuerdo con las normas especiales que se dicten conforme a los objetivos generales del presente Plan.

INVERSIONES DEL ESTADO

VIII.E.4.

El Estado invertirá durante el quinquenio 1953-57 la suma de m\$N. 120.000.000 para habilitar las viviendas construidas durante el Primer Plan Quinquenal o en construcción al 19 de enero de 1953.

MANO DE OBRA

VIII.E.5.

En el quinquenio 1953-57 y en cuanto se relaciona con la mano de obra, el Estado:

- a) fomentará especialmente la organización de la mano de obra especializada, en equipos, empresas o asociaciones cooperativas;
- b) fijará un sistema de compensaciones o primas que posibilite la elevación del nivel de productividad y el mejor aprovechamiento de materiales, equipos y herramientas;
- c) estimulará por todos los medios a su alcance, a todos los trabajadores que se propongan construir su vivienda propia mediante su concurso personal.

FOMENTO INDUSTRIAL

VIII.E.6.

En el quinquenio 1953-57, el Estado:

- a) adoptará las medidas de fomento destinadas a intensificar la industria privada de materiales, especialmente para la vivienda económica familiar;
- b) facilitará el desarrollo de las industrias especializadas en la extracción de materiales esenciales, de buena calidad y bajo precio, utilizables en la construcción de viviendas, y de las industrias que incorporen nuevos procesos o adelantos para el mejor aprovechamiento de las materias primas nacionales.

LEGISLACION

VIII.E.7.

La legislación vigente en materia de vivienda será adecuada en el quinquenio 1953-57 a los fines del presente Plan, y en particular habrá de tener en cuenta:

- a) la urgente necesidad de reprimir la especulación inmobiliaria y de fijar normas legales sobre loteos y venta de tierras destinadas a vivienda;
- b) la necesidad de revisar oportunamente la ley que rige en materia de alquileres, a fin de que gradualmente se nivelen determinadas locaciones, se regularice la situación de sublocatarios, etc., en orden a la función social de la propiedad y a los principios de justicia que establece la Constitución Nacional;

- c) la posibilidad de modificar el sistema impositivo en beneficio de aquellos casos en los que lo aconsejen razones de orden económico-social (viviendas económicas, integración del bien de familia, etc.).

PRESTAMOS "EVA PERON"

Desde la reforma bancaria del año 1946, suceso revolucionario de extraordinaria significación hasta el presente, el Banco Hipotecario Nacional viene adecuando su acción y procedimientos a las necesidades de la hora y al contenido social que inspiró aquella fundamental innovación. Sucesivamente implantáronse distintos sistemas y escalas de préstamos que, dentro de esa línea invariable, permitan y permitan la concesión de créditos para fines nobles y útiles a la colectividad y, en especial, a la parte de pueblo que dentro de ella representa la fuerza dinámica del trabajo y la riqueza.

Conforme a sus posibilidades, extendidas al límite aconsejable por una sana y prudente política de regulación monetaria, el Banco ha podido realizar una acción de vastas proporciones económicas y sociales, cuyo valor no sólo debe encontrarse en los millares y millares de viviendas construidas en todo el territorio del país mediante sus créditos, sino también en función del permanente estímulo a las fuerzas del trabajo nacional, en plena ocupación y a la orientación productiva dada al ahorro popular.

Esa permanente inquietud por servir los intereses del país ha sido coronada recientemente con la implantación del régimen de préstamos "Eva Perón", dispuesta por el Ministerio de Finanzas de la Nación, ya en vigencia y recibido por el pueblo con el más entusiasta y caluroso auspicio.

Se trata de un nuevo tipo de operación al que sólo tiene acceso la clase laboriosa del país, que ahora podrá, con un mínimo de esfuerzo personal, tornar en realidad el sueño de la casa propia. Las medidas previstas en la respectiva reglamentación tienden a asegurar el logro de los propósitos que inspiraron la creación de esta nueva modalidad de préstamos.

Con esta innovación se enciava el crédito hacia el sector más numeroso de la población, por el cual tanto bregó "Eva Perón", bajo cuya inmortal advocación se ha puesto este plan de cabal entente revolucionaria.

TIPOS DE VIVIENDA

Estos créditos se conceden para la edificación de viviendas conforme a los modelos-tipos, cómputos métricos y especificaciones aprobados por el Banco, cuyas superficies cubiertas no son superiores a 40, 50, 60 y 70 metros cuadrados, siendo a cargo de los interesados la tramitación municipal correspondiente.

PRESTAMOS QUE SE ACUERDAN

El monto de este préstamo es del 100% del valor del edificio a construir según la tasación efectuada por el Banco y, además, para facilitar la adquisición del terreno (saldo de deuda) se podrá elevar el importe de acuerdo al avalúo conjunto del edificio y terreno, conforme a los siguientes porcentajes:

- Para una superficie cubierta de hasta 40 m.c., el 30% sobre el avalúo conjunto del terreno y edificio;
- Para una superficie cubierta de hasta 50 m.c., el 25% sobre el avalúo conjunto del terreno y edificio;
- Para una superficie cubierta de hasta 60 m.c., el 20% sobre el avalúo conjunto del terreno y edificio, y
- Para una superficie cubierta de hasta 70 m.c., el 15% sobre el avalúo conjunto del terreno y edificio.

...pues entre las inquietudes que constituyeron el principal desvelo de la Jefa Espiritual ocupaba un lugar que los trabajadores de la patria tuvieran viviendas dignas y confortables.

2° PLAN QUINQUENAL

Capítulo VIII - Vivienda

OBJETIVO FUNDAMENTAL

VIII.F.

El objetivo fundamental de la Nación, en materia de vivienda, será asegurar a todos los habitantes del país la posesión de una vivienda adecuada, higiénica, confortable y económica.

La vivienda, en su condición de propiedad individual, tiene una función social que cumplir y por ello ha de ser considerada bien de familia, garantizando el Estado su condición de tal.

OBJETIVOS GENERALES

BASES GENERALES DEL PLAN DE VIVIENDA

VIII.G.1.

El Estado propugnará, directa e indirectamente, el cumplimiento del objetivo fundamental:

- estimulando y reglando la construcción de viviendas rurales para asegurar, al mismo tiempo, el afincamiento de la población agraria;
- promoviendo el planeamiento regulador de los núcleos poblados, y especialmente reglando en los mismos la construcción de nuevas unidades familiares y colectivas;
- eliminando gradualmente, hasta su desaparición, la vivienda insalubre y el hacinamiento, con su consecuente promiscuidad;
- contribuyendo técnica y económicamente a los planes de vivienda de las asociaciones profesionales.

FUNCION SOCIAL DE LA VIVIENDA

VIII.G.2.

A.—La vivienda desempeña, en orden a la felicidad del Pueblo y a la grandeza del país —objetivos fundamentales de la Doctrina Peronista—, una eminente función social en cuanto contribuye a la dignificación del hombre y al mantenimiento de la salud física y moral de la población.

B.—La construcción de viviendas propias y dignas para la población laboriosa y humilde del país será *auspicada, estimulada, protegida y promovida* por el Estado.

COORDINACION DE LAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS

VIII.G.3.

A.—Las actividades estatales y privadas vinculadas con la construcción de viviendas habrán de desarrollarse en el país coordinadamente.

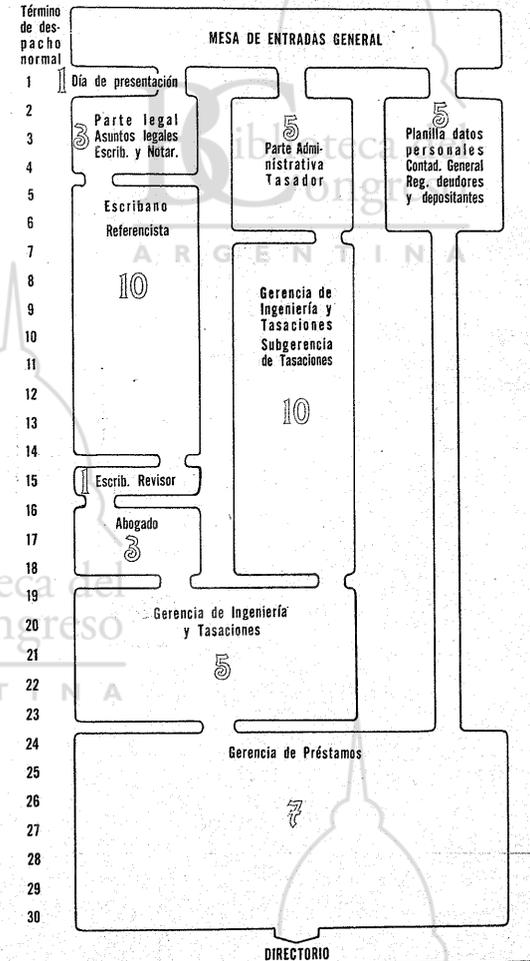
B.—La actividad privada podrá desarrollarse libremente dentro de la planificación establecida por el Estado en los aspectos técnicos, sociales, económico-financieros y urbanísticos.

PRESTAMOS "EVA PERON"

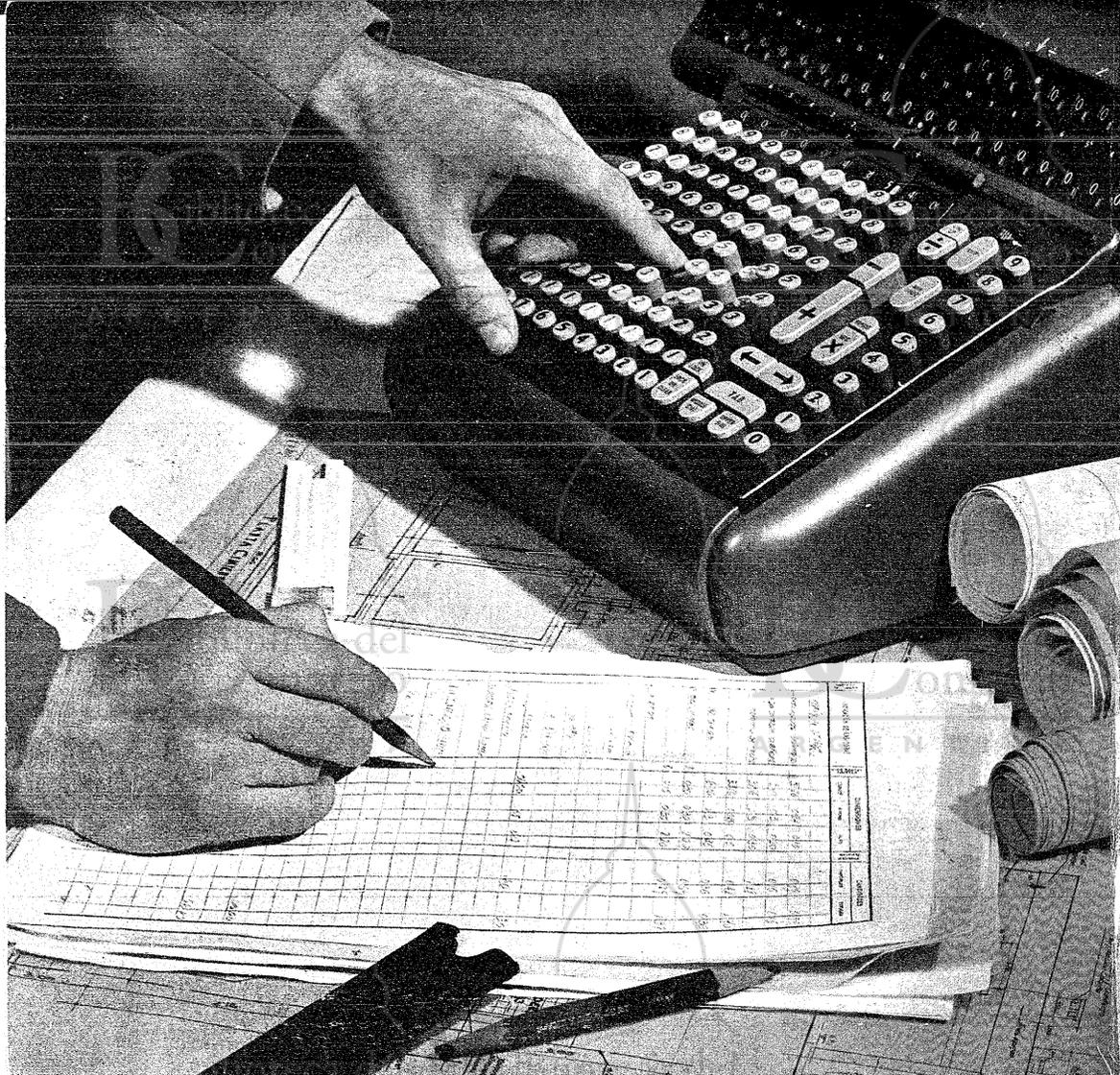
(Condiciones importantes)

- Sueldos, jubilaciones o beneficios equivalentes, incluida parte alicuota del aguinaldo, no superior a \$ 2.000.—.
- Empleo permanente y remuneración libre de embargos o trabas similares. Dos años de antigüedad. Debe aportar a Caja de Previsión y estar al día con las respectivas contribuciones.
- El interesado y su cónyuge no deben poseer bienes propios realizables que le permitan financiar la construcción. Tampoco podrán tener ni haber tenido otro préstamo de fomento, ni poseer otra casa-habitación.
- La construcción de la vivienda deberá realizarse dentro de los 50 kilómetros del lugar donde el interesado desempeña sus actividades.
- El préstamo se acuerda para la construcción de la **VIVIENDA FAMILIAR PROPIA**, conforme a los modelos-tipos, cómputos métricos y especificaciones aprobadas por el Banco.
- En ningún caso el monto total del préstamo podrá exceder del valor de tasación de la construcción más lo que se adeudare por saldo de precio de la compra del terreno.
- Superficie cubierta máxima: 70 metros cuadrados.
- Descento mensual máximo \$ 450.— m/n. (30 % sobre el sueldo de \$ 1.500.—).
- En los préstamos mancomunados se tendrá en cuenta el vínculo familiar que justifique la convivencia. El inmueble deberá pertenecer en condominio a los solicitantes y la suma de los sueldos de éstos no podrá exceder de \$ 2.000.—. En estas condiciones se admitirán inmuebles que comprendan hasta DOS unidades de vivienda, constituyéndose un solo préstamo.
- No se aceptarán ulteriores pedidos de ampliación de préstamos por razones de mayor costo. Transcurridos DOS años desde la escrituración podrán admitirse para aumentar la capacidad de la vivienda.
- La propiedad objeto de la operación no podrá servir de garantía para otros préstamos hipotecarios de cualquier especie.
- Solamente podrán acordarse transferencias de dominio de estas propiedades por razones de fuerza mayor o causas justificadísimas y siempre que el comprador reúna las mismas condiciones.
- No podrá transferirse el inmueble sin consentimiento del Banco. Caso contrario se aplicarán las penalidades que fija la reglamentación y la Ley Orgánica.
- Una vez escriturado el préstamo, si el deudor incurriera en incumplimiento de las cláusulas contractuales, el Banco podrá exigir la cancelación del préstamo o disponer el remate del inmueble, sin perjuicio de las demás sanciones que prescribe la Ley Orgánica.

TRAMITE DE LOS EXPEDIENTES



prominente su deseo de



Los planos tipo que facilita el Banco Hipotecario consideran:



- 1** MEDIO FISICO: CLIMA, SUELO, AGUA.
- 2** ADAPTACION A ZONAS CON CARACTERISTICAS ESPECIALES.
- 3** MEDIO SOCIAL: FORMA DE VIDA.
- 4** SISTEMAS CONSTRUCTIVOS REGIONALES.
- 5** DIVISION DE LA TIERRA.
- 6** CAPACIDAD TECNICA REGIONAL.
- 7** REGLAMENTOS GENERALES Y LOCALES.
- 8** PRODUCCION MATERIALES ZONA.
- 9** DISPONIBILIDAD DE MANO DE OBRA.
- 10** SERVICIOS PUBLICOS.

Agrupación de locales de segunda categoría en la parte posterior, y dentro de paredes de 0.15 m de espesor.

Biblioteca del Congreso

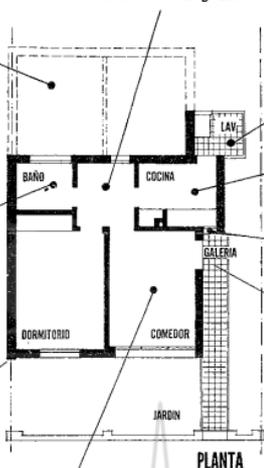
ARGENTINA

Espacio aprovechable para una cama de emergencia.

Futura ampliación

Baño bien iluminado y ventilado, incluso al ampliarse la "T 405"

Agrupación de locales de primera categoría al frente, dentro de paredes de 0.30 m de espesor.



Lavadero

Cocina con armario y espacio para comedor diario.

Ventana para controlar la puerta de calle.

Entrada cubierta

Comedor confortable con amplio ventanal.

PLANTA

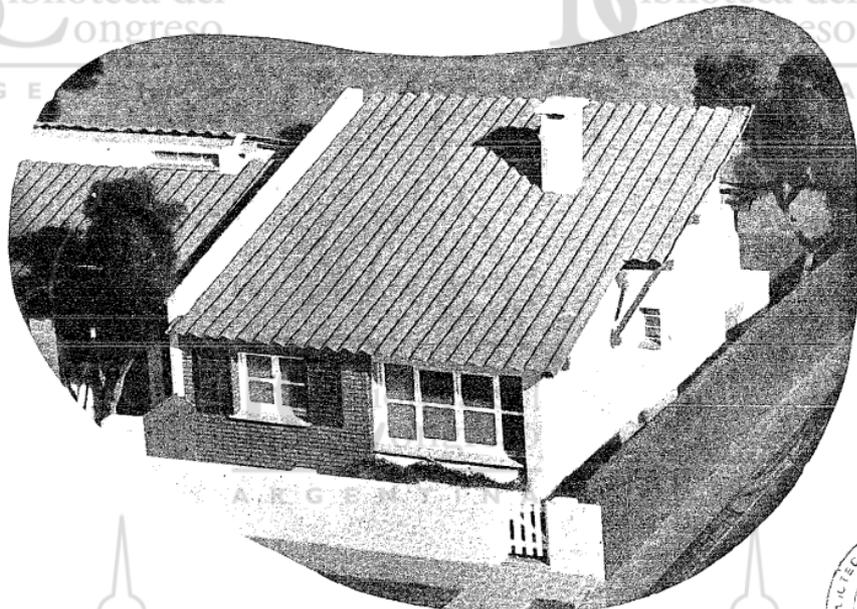
Biblioteca del Congreso

ARGENTINA

Biblioteca del Congreso

ARGENTINA

T 405
406



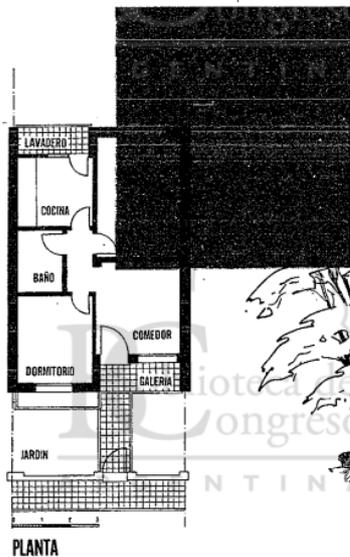
Todos los planos para zona templada llevan la característica T. { 405 Techo de Tejas
406 Techo plano



501
502

Biblioteca del
Congreso

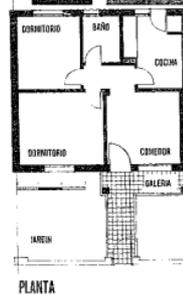
ARGENTINA



PERSPECTIVA



505
506



PLANTA

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

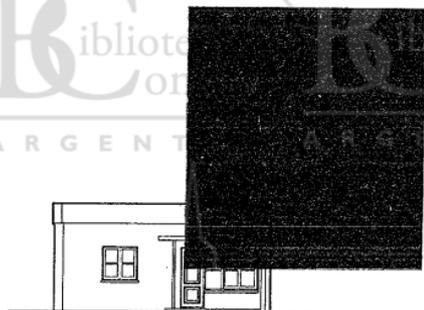
*“Una vivienda para cada familia.
Cada familia en su vivienda”*

Perón

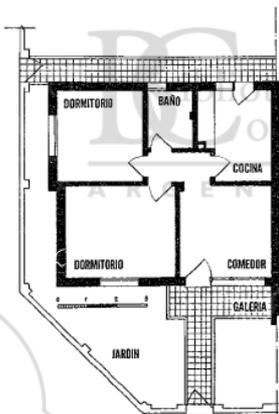
T 509
510



PERSPECTIVA

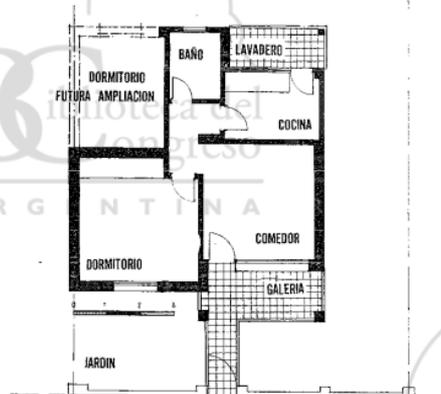


FACHADA

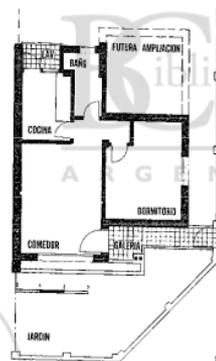


PLANTA

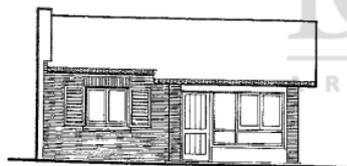
T 407
409



PLANTA



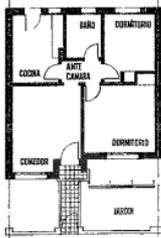
PLANTA



FACHADA



PERSPECTIVA

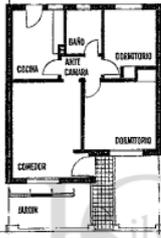


PLANTA

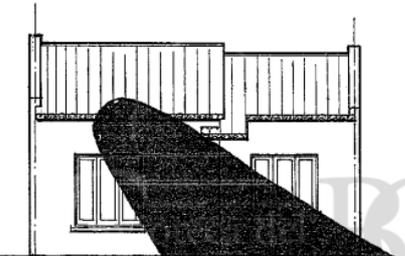


FACHADA

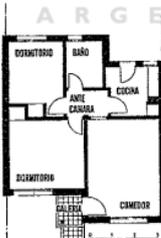
503'
503''
503'''



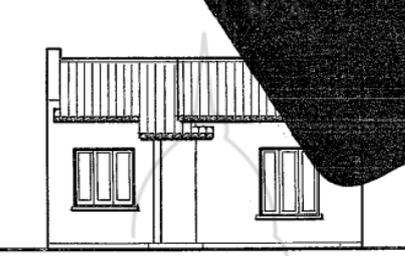
PLANTA



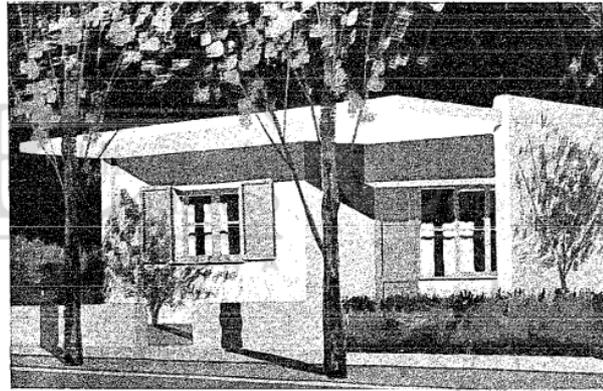
FACHADA



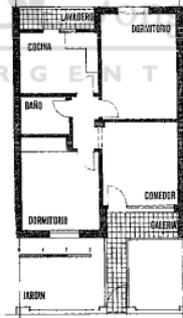
PLANTA



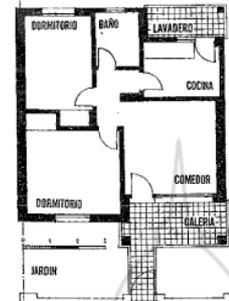
FACHADA



507'
507''
603
604



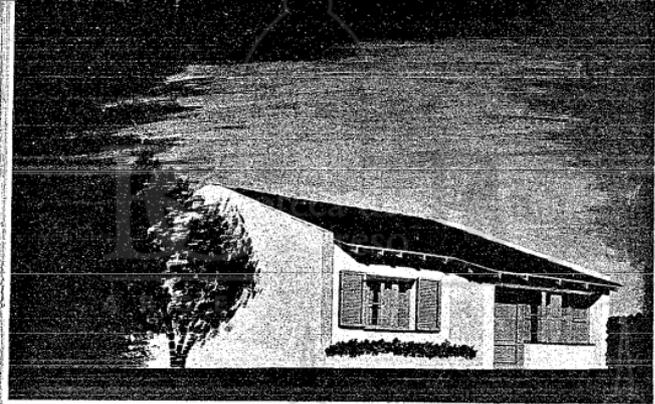
PLANTA



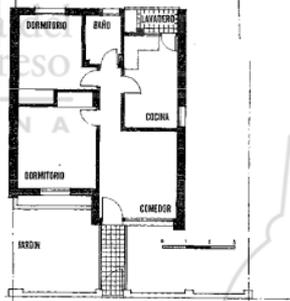
PLANTA



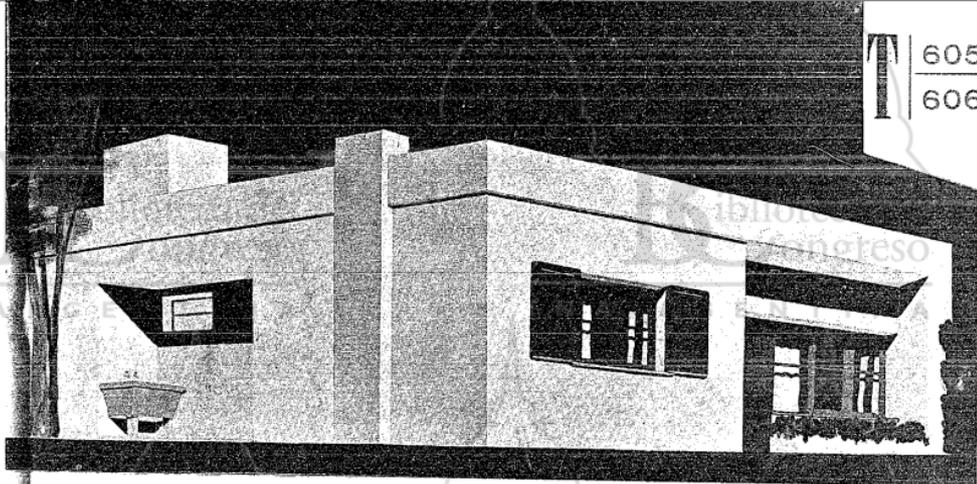
PERSPECTIVA



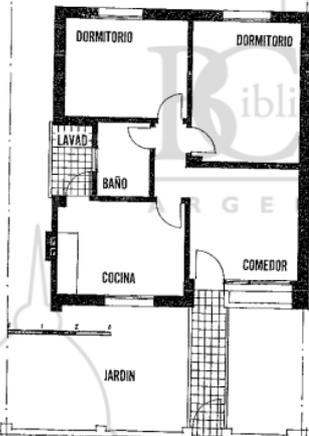
T | 607
607'
607"
608



PLANTA



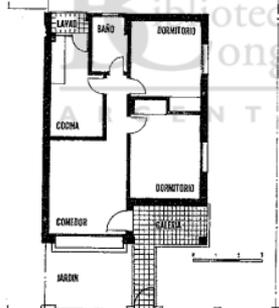
T | 605
606



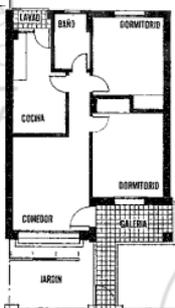
PLANTA



FACHADA



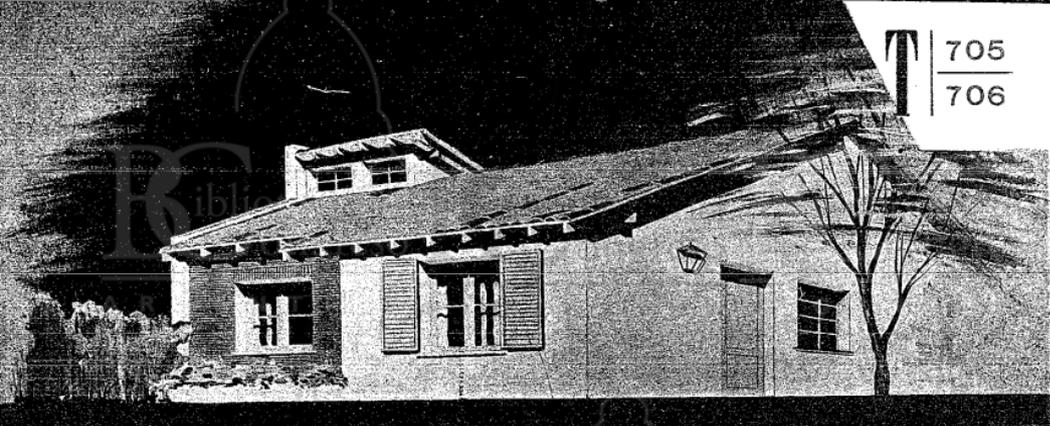
PLANTA



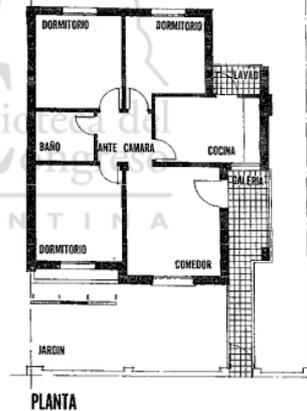
PLANTA



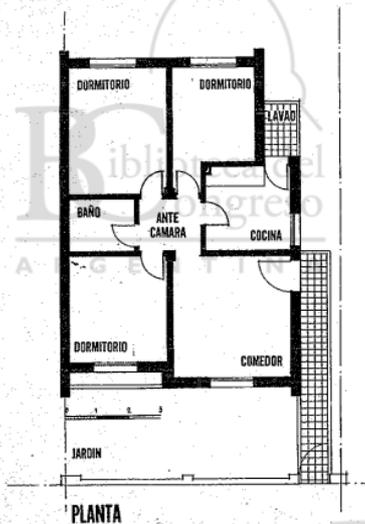
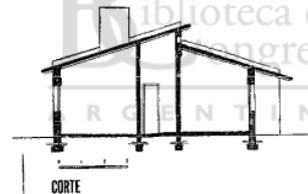
FACHADA



705
706

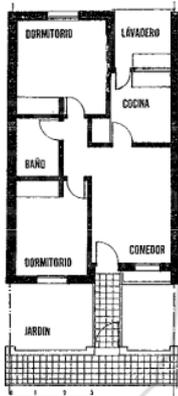


707
708



FACHADA





PLANTA



FACHADA

C | 403
404

C | 501
502



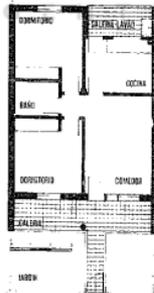
PLANTA



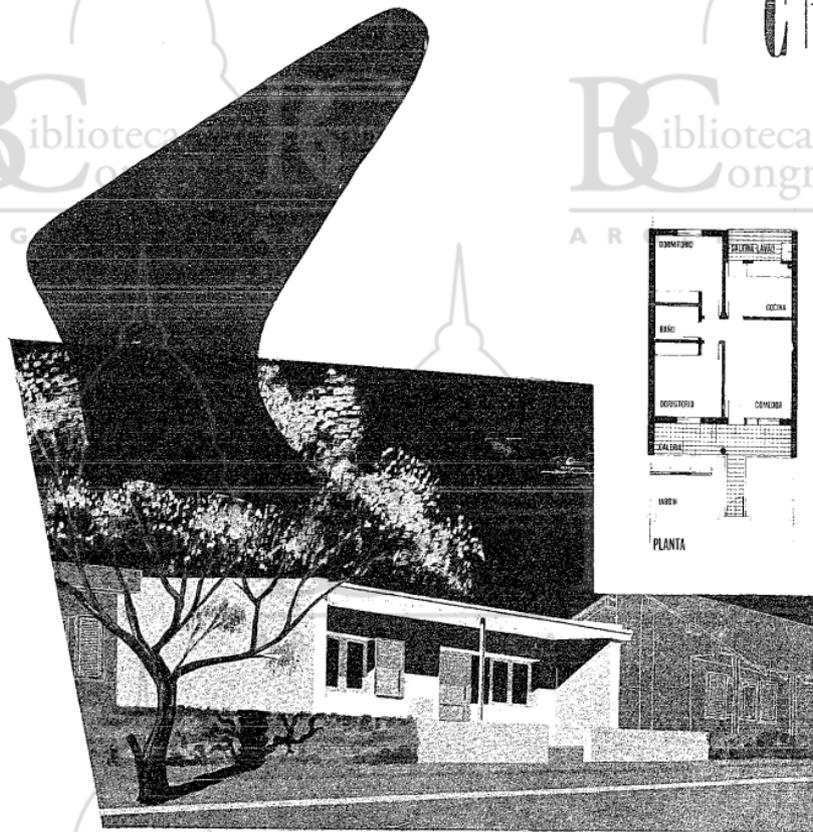
PERSPECTIVA

Todos los planos para zona cálida llevan la característica C.

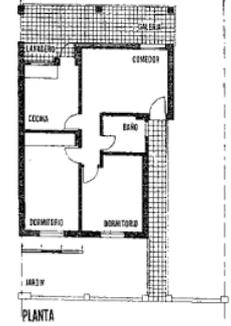
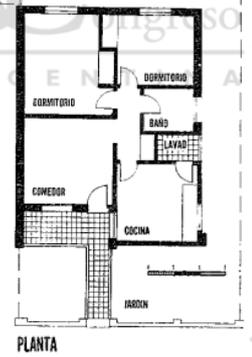
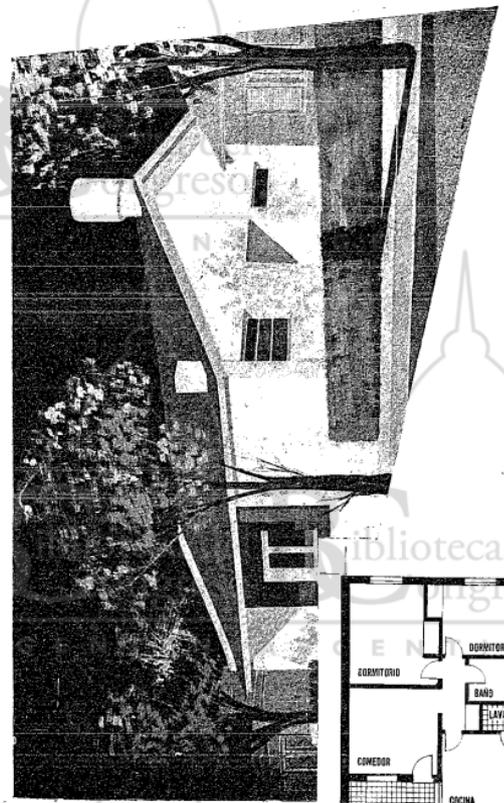
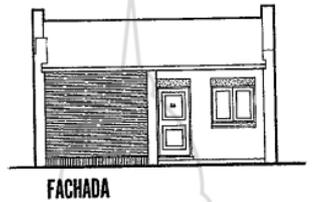
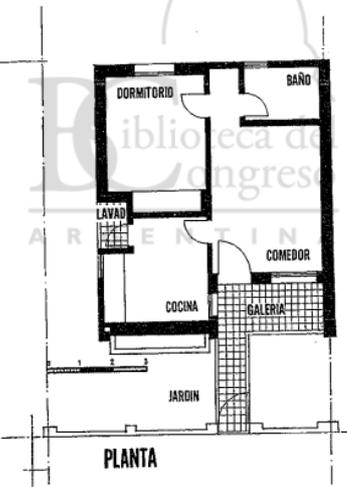
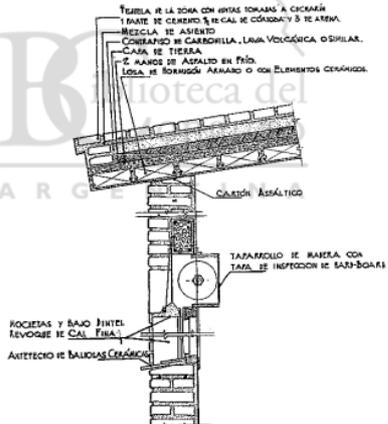
C | 503
504



PLANTA

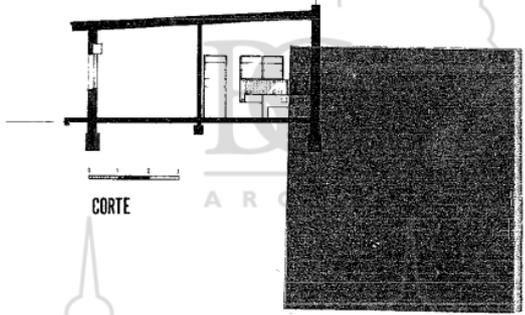
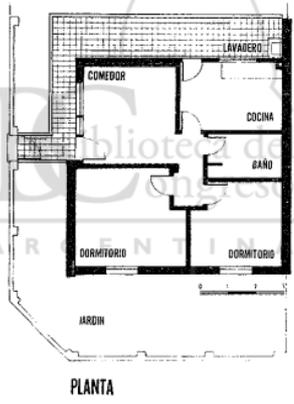
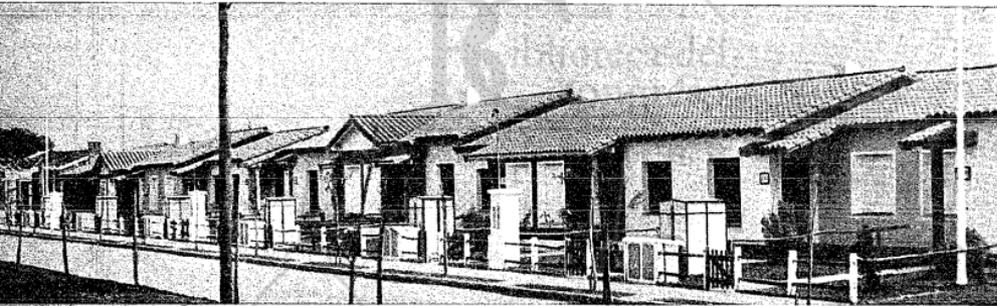


505
506



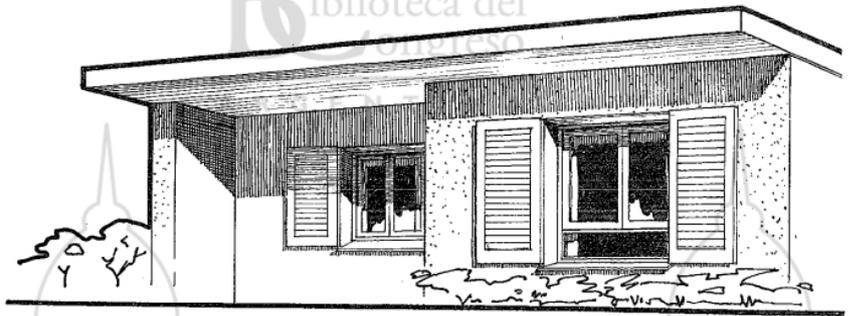
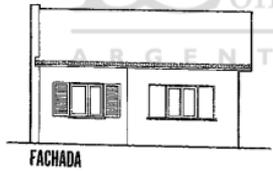
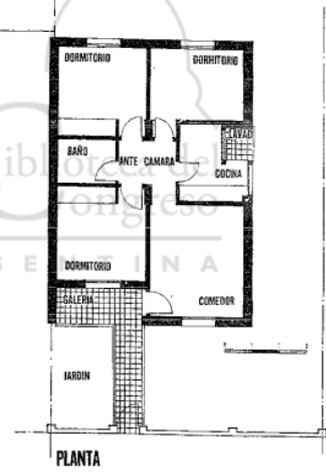
605
606
607
608

C | 611
612



... "por las viviendas del nuevo estilo, saludables
y sobre todo, humanas" Perón

C | 707
708

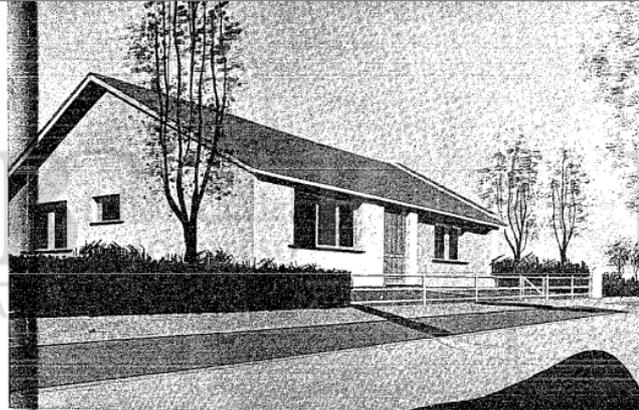
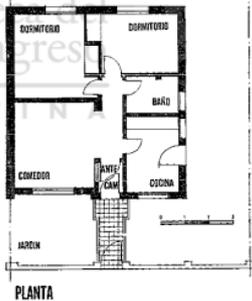
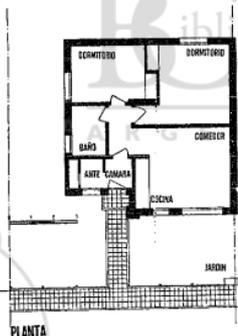
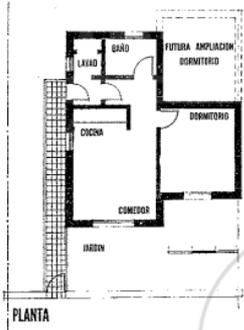


PERSPECTIVA

F 407
408

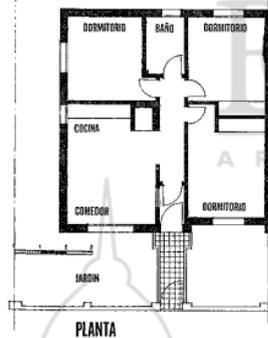
F 507
508

F 607
608



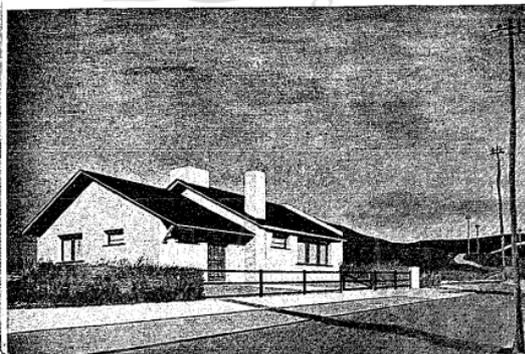
SC 605
606

F 707
708



Todos los planos para zona fría llevan la característica F.

Todos los planos para zona sísmica llevan además la característica S.





Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA



Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA



Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA



IMPRESO EN PEUSER
DURANTE LA PRIMERA QUINCENA
DE NOVIEMBRE DE 1982.
EN SUS TALLERES DE PATRICIOS 565,
BUENOS AIRES,
REPUBLICA ARGENTINA



Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA



Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA



Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

